



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, incoado por FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA contra MAURO TORRES ARROYO Y OTROS, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, declaró la pérdida de competencia en el interior del proceso. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 12 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2014-00357-00J2CCTO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA  
DEMANDADO: MAURO TORRES ARROYO Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, declaró la pérdida automática del proceso para seguir conociendo del mismo y ordena su remisión a este estrado judicial, para su conocimiento.

Siendo, así las cosas, se dispondrá avocar el conocimiento del presente proceso, informando a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia en el término de seis (6) meses; de igual manera, se ordenará informar a la Procuraduría General de la Nación.

De otro parte, se evidencia que se encuentra pendiente de señalar fecha y hora, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVÓQUESE el conocimiento del proceso adelantado por FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA en contra de MAURO TORRES ARROYO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** INFORMESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Procuraduría General de la Nación, sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia en el término de seis (6) meses.

**TERCERO:** FIJAR el día 9 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m. para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del CGP, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados, a sus correos electrónicos.

**QUINTO:** REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados.

**SEXTO:** ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ  
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad**

Firmado Por:  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a346f76c54942bf31fa3774ea61476b5ef7e098f8dd2d9476c7ace280fc0b**

Documento generado en 12/03/2024 03:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**